ESTUDIO DEL SECTOR

"APOYO A LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS ANTE SOLICITUDES DE TRASLADO PRIMARIO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA."

07 DE ENERO DE 2026

ANÁLISIS DEL SECTOR

INTRODUCCION

La función de las Direcciones Territoriales de Salud en cuanto al servicio de salud debe " prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta, La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contra referencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud"1.

Con relación a lo anterior, el ente territorial debe garantizar acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte del desarrollo del eje programático específico de Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.
Actualmente el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE- en el Departamento de Arauca requiere dar continuidad al fortalecimiento con el fin de garantizar en un 100% la operatividad para su funcionamiento en la ciudad de Arauca y para dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN 1220 Del 8 de abril 2010; Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUED. Que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 715 de 2001.
EL centro regulador de urgencias y emergencias como responsables de la estabilización y transporte prehospitalario de pacientes con urgencia y emergencia médicas. Una de las constantes preocupaciones de los CRUE es mejorar el tiempo de respuesta ante la ocurrencia de un evento, debido a que este es una medida de desempeño muy importante para determinar la calidad de atención prehospitalaria de los CRUE y para preservar la vida y la salud de los pacientes.

El tiempo de respuesta, se define como el lapso transcurrido entre el momento en que se recibe la solicitud del servicio hasta el momento en que el vehículo llega al lugar del incidente. Por lo tanto, es un factor crítico para la salud de los usuarios; debido a que las consecuencias de una urgencia no atendida oportunamente pueden tener una grave repercusión para el paciente y su familia, influyendo en el tiempo de reacción factores externos como el tráfico en las vías, obras viales y demora en la recepción de pacientes en las salas de urgencia.

Independiente que el CRUE analice las actividades, estas se clasifican en dos grandes grupos: actividades centrales y actividades externas. En primer lugar, se encuentran las actividades centrales, las cuales tienen como objetivo realizar la recepción de la llamada y tomar las

[1] Artículo 54 de la Ley 715 de 2001

decisiones para dar una apropiada respuesta a cada evento. Estas actividades generalmente son realizadas por un operador o despachador y se realizan en una instalación fija o centro de comunicación. En segundo lugar, están las actividades externas las cuales tienen como objetivo dar una adecuada atención prehospitalaria a los pacientes que solicitan los servicios a través del CRUE y son realizadas por la tripulación de los vehículos. Durante el año 2008, la Organización Mundial de la Salud en su informe "Emergency Medical Services Systems in the European Unión", indica que los centros de emergencia son los encargados de recibir las llamadas de emergencia y proporcionar asesoramiento médico a la persona que llama, y que en muchos casos, deben enviar unidades móviles de atención médica donde se presenta la situación ya sean ambulancias, barcos, helicópteros o aviones, y que en la mayoría de situaciones, son las ambulancias son el medio de transporte más utilizado para atender las emergencias médicas (Organización Mundial de la Salud, 2008). Debido a esto, es importante recalcar la importancia que tiene la atención oportuna y eficiente de las ambulancias en los casos donde se presenten emergencias médicas, ya que deben de prestar los servicios en el menor tiempo posible desde que se recibe una llamada.

Para lo anterior, y dar cumplimiento a la meta de Fortalecer las atenciones de urgencias, emergencias del municipio de Arauca se desarrollara a través del fortalecimiento de la operatividad del centro regulador de urgencias y emergencias del departamento de Arauca, donde se ejecutan acciones para dar una respuesta oportuna a los accidentes de tránsito y eventos en salud , que requieran una atención inmediata , con el propósito de prevenir complicaciones y muerte a la población del municipio de Arauca y dando cumplimiento a la acción popular emitida por la jueza Eliana Marcela Sepúlveda Bayona con radicado Radicado 81001 3333 005 2023 00037 00 con Medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

OBJETIVO:

Fortalecer las acciones encaminadas a garantizar el acceso oportunidad continuidad calidad y disponibilidad de los servicios de salud y en la respuesta de las entidades territoriales frente a la implementación y monitoreo del modelo de salud.

CODIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicio:

Clasificación UNSPC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92101902	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	Orden publico y seguridad	Servicios de rescate	Servicios de ambulancias

FICHA BIBLIOGRAFICA

FECHA	07 DE ENERO DE 2026
OBJETO	GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.

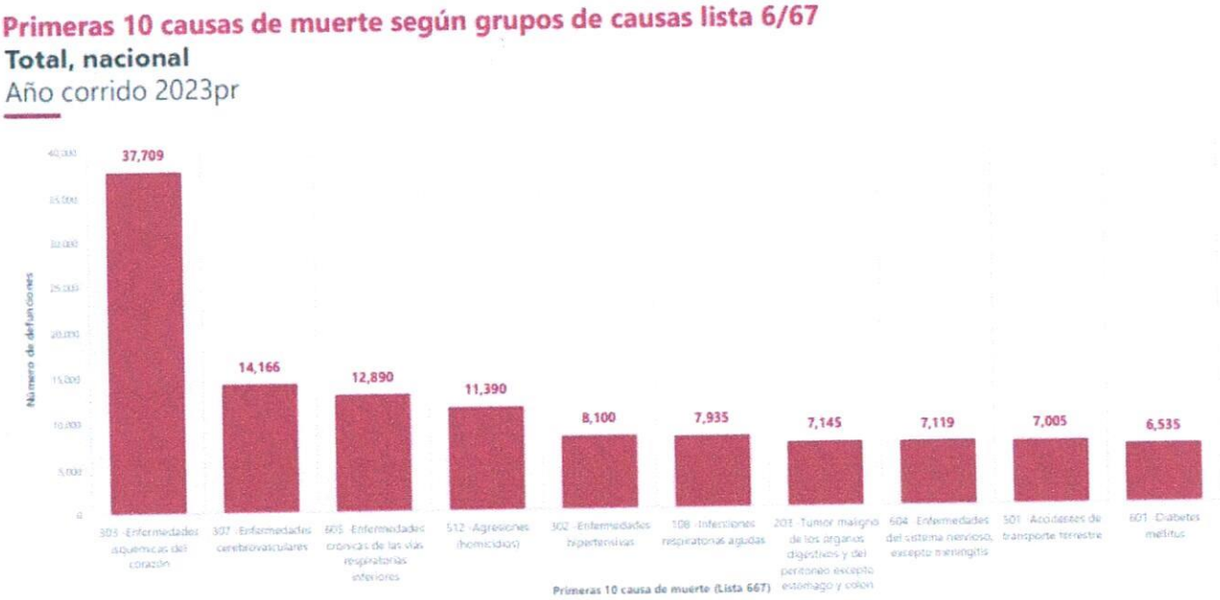
PROCESO / PROGRAMA QUE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	TRECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($303.600.000,00).
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA – INTERADMINISTRATIVO
CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	**92101902**
PLAZO ESTIMADO	11 MESES

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

En Colombia, desde finales de los años sesenta las enfermedades cardiovasculares empiezan a ser reconocidas como causa de morbilidad y mortalidad. A comienzos de la década de los ochenta adquieren relevancia epidemiológica y a partir de ese momento y durante los siguientes 30 años han ocupado los cinco primeros puestos en la lista de las diez principales causas de mortalidad para el país.

En Colombia las diez primeras causas de muerte en el año 2023 concentraron el 55,4% del total. La principal causa de muerte para 2023 en Colombia fue las enfermedades isquémicas del corazón con 37.709 casos evidenciándose un porcentaje de 17,1% del total. En segundo lugar, se encuentran las enfermedades cerebrovasculares que acumulo un total de 14.66 que equivalen al 6,4% del total.

Fuente: DANE- Estadísticas Vitales
Pr:Cifras Preliminares



Teniendo presente que según el ANÁLISIS DE SITUACIÓN EN SALUD – ASIS 2023, estadísticas retrospectivas del periodo entre 2005 al 2023, como fuentes oficiales de la oficina de Vigilancia

epidemiológica de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, donde se evidencia el impacto de las enfermedades cardiovasculares en la morbilidad y mortalidad en el departamento de Arauca, ocupando el segundo lugar en morbilidad y el primer lugar en mortalidad según ASIS 2023.

El Departamento de Arauca en los últimos años se han incrementado las cifras de atención de emergencias por causa de accidentes, de los cuales gran número de la población afectada por tales causas no pueden recibir una atención inmediata que permita una reacción oportuna para el paciente.

MORBILIDAD GENERAL EN EL DEPARTAMENTO.

En cuanto a la morbilidad específica por condiciones no transmisibles, para el 2023 se realizaron 560.977atenciones, representando el 69,8 % de total de la morbilidad atendida en el departamento de Arauca; a nivel general predominaron las atenciones por Condiciones neuropsiquiatras (15,9 % - aumentando 0,2 % con respecto al 2022), seguida por las enfermedades cardiovasculares (15,5 %) y enfermedades musculo-esqueléticas (12,0 %), con tendencia al aumento respecto al año inmediatamente anterior.

En población masculina las principales causas de atención fueron las condiciones neuropsiquiátricas (17,6 %) con un ligero descenso de 0,3 puntos porcentuales con relación al 2022; enfermedades cardiovasculares (17,0 %), experimentando aumento de 0,9 % con respecto al 2022 y las enfermedades musculo-esqueléticas y enfermedades de los órganos de los sentidos (11,1 %) respectivamente.

En las mujeres la principal causa de demanda de atención correspondió a condiciones neuropsiquiátricas, que en 2023 representaron el 14,9 % del total de las atenciones por enfermedades no transmisibles en este grupo poblacional, aumentando 0,5 % con respecto al 2022. En segundo lugar, se encuentran Enfermedades cardiovasculares con el 14,6 % y en tercera posición se ubican las enfermedades musculo-esqueléticas con el 12,6% (tabla 26).

Morbilidad específica en las enfermedades no transmisibles del departamento de Arauca 2011 a 2023.

Grandes causas de morbilidad	Subgrupos de causa de morbilidad	Total													
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Δ pp 2023-2022
Enfermedades no transmisibles (C00-C97, D00-D48, D55-D64 (menos D64.9), D65-D89, E03-E07, E10-E16, E20-E34, E65-E88, F01-F99, G06-G98, H00-H61, H68-H93, I00-I99, J30-J98, K00-K92, N00-N64, N75-N98, L00-L98, M00-M99, Q00-Q99)	Neoplasias malignas (C00-C97)	1,5	0,9	1,5	1,3	1,5	1,3	1,1	1,3	1,6	1,5	1,5	1,5	1,8	0,3
	Otras neoplasias (D00-D48)	1,4	1,8	1,3	1,6	1,5	1,8	1,5	1,6	1,7	1,6	1,7	1,6	2,0	0,4
	Diabetes mellitus (E10-E14)	2,8	2,1	2,8	3,1	3,1	2,8	2,8	2,6	3,2	4,3	4,0	3,5	3,6	0,2
	Desordenes endocrinos (D55-D64 excepto D64.9, D65-D89, E03-E07, E15-E16, E20-E34, E65-E88)	3,8	4,1	4,7	4,3	4,2	4,7	4,2	4,5	5,1	5,1	5,2	4,5	4,9	0,4
	Condiciones neuropsiquiatricas (F01-F99, G06-G98)	5,5	5,2	5,2	4,8	5,0	6,0	15,8	12,0	8,9	11,8	16,0	15,8	15,9	0,2
	Enfermedades de los órganos de los sentidos (H00-H61, H68-H93)	7,5	9,2	9,1	9,8	10,3	11,9	9,5	11,0	11,4	10,0	10,9	16,2	10,7	-5,5
	Enfermedades cardiovasculares (I00-I99)	14,3	11,8	15,0	15,8	14,6	13,3	13,0	12,6	13,8	17,2	15,6	14,9	15,5	0,7
	Enfermedades respiratorias (J30-J98)	5,3	4,3	4,1	4,2	3,9	3,7	2,9	3,0	3,3	2,7	2,4	2,7	3,1	0,4
	Enfermedades digestivas (K20-K92)	7,3	7,3	6,8	6,4	6,3	7,2	5,6	5,8	6,1	6,0	5,2	4,4	5,3	0,8
	Enfermedades genitourinarias (N00-N64, N75-N98)	18,0	15,9	14,9	14,3	14,9	15,7	13,1	14,6	14,7	13,9	11,1	10,4	10,7	0,3
	Enfermedades de la piel (L00-L98)	8,3	5,7	5,4	5,2	5,1	5,9	4,7	5,0	4,8	4,3	3,7	3,5	4,0	0,5
	Enfermedades musculo-esqueléticas (M00-M99)	9,5	10,8	10,8	10,7	11,3	11,8	10,3	10,4	10,9	11,7	10,7	10,2	12,0	1,8
	Anomalias congénitas (Q00-Q99)	1,3	0,9	1,0	0,8	0,9	1,0	0,8	0,8	1,0	0,9	1,2	1,1	1,3	0,2
	Condiciones orales (K00-K14)	13,4	20,1	17,6	17,7	17,5	12,8	14,7	14,8	13,5	9,2	10,7	9,8	9,1	-0,7

Fuente: Elaboración propia a partir datos DANE, dispuestos en el enlace https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/bdexternasactualizacion-asis-2024.

Entre enero y febrero de 2024 se registró preliminarmente una cantidad nacional acumulada de 1.247 personas fallecidas por siniestros viales, lo que representa una reducción del -0,4% frente al mismo periodo de tiempo en 2023. El exceso de velocidad, desobedecer las señales de tránsito, conducir en estado de embriaguez y fallas mecánicas son las principales causas probables de los siniestros viales ocurridos en Colombia.

Causas externas

Respecto a la mortalidad por causas externas para el periodo 2014 a 2023 las agresiones (homicidios) han sido la primera causa de mortalidad en 9 de los 10 años analizados con tendencia al descenso para el último año evaluado, pasando de 90,6 en el 2022 a 41,3 fallecimientos por cada 100.000 habitantes en el 2023, le sigue los accidentes de transporte terrestres con una frecuencia de 25,7 decesos por cada 100.000 habitantes, en tercer lugar se ubican aunque en menor valor las mortalidades presentadas por Lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios) con una frecuencia de 9,1 muertes por cada 100.000 habitantes (tabla 36).

Figura 1. Tasa de mortalidad ajustada por edad para las causas externas en población general, departamento Arauca **2014-2023**

Causas Externas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Agresiones (homicidios)	59,5	36,3	30,2	33,9	48,6	49,0	24,4	47,6	90,6	41,3
Accidentes de transporte terrestre	35,4	31,8	30,0	30,2	25,3	28,8	26,7	28,1	23,7	25,7
Lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios)	7,6	11,8	11,7	13,4	11,1	9,2	9,0	9,4	7,7	9,1
Ahogamiento y sumersión accidentales	6,0	7,7	3,6	5,6	5,8	6,1	4,9	2,3	3,7	4,7
Los demás accidentes	2,5	5,8	3,6	4,9	4,5	2,3	2,7	5,3	2,4	2,3
Eventos de intención no determinada	3,2	2,6	0,7	2,4	4,4	0,8	1,5	0,8	0,9	2,0
Caídas	2,3	2,3	5,8	0,9	0,8	3,9	3,8	2,7	2,2	1,6
Las demás causas externas	8,2	2,3	3,3	1,2	1,8	1,3	0,0	0,3	0,3	0,7
Accidentes que obstruyen la respiración	0,4	0,8	0,9	0,0	0,8	1,8	0,7	0,3	0,3	0,7
Envenenamiento accidental por, y exposición a sustancias nocivas	1,0	0,8	1,4	0,4	0,0	0,4	0,5	0,8	0,6	0,6
Exposición al humo, fuego y llamas	0,3	0,0	0,7	0,6	0,4	0,4	0,3	0,4	0,4	0,4
Exposición a la corriente eléctrica	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0	1,2	2,3	0,7	0,6	0,3
Los demás accidentes de transporte y los no especificados	1,0	1,3	0,5	0,0	0,0	0,7	0,0	0,0	0,0	0,0
Accidentes por disparo de arma de fuego	0,5	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,4	0,3	0,0	0,0

Fuente: elaboración propia a partir de los datos EEVV DANE- SISPRO, MINSALUD dispuestos en http://rssvr2.sispro.gov.co/Caracterizacion y plantillas dispuestas en el enlace https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/bdexternasactualizacion-asis-2024.zip

Podemos evidenciar que en boletín estadístico de Arauca, fallecido y lesionados por siniestros viales de enero a octubre del 2024.

Se presentaron 27 fallecidos por siniestros viales ocurridos en el área urbana y 41 se presentaron en área rural. Con respecto al promedio de los últimos cinco años, los fallecidos por siniestros viales correspondientes a zona urbana presentaron un aumento del 21.6% y los ocurridos en zona rural presentaron un aumento del 7.9%. La Figura 8 presenta el porcentaje que representa cada una de estas categorías al total general de fallecidos para cada uno de los años de la serie histórica.

Para enero - octubre de 2024, Tame fue el municipio que mayor número de fallecidos aporto a la cifra departamental (30.9%), seguido de Arauquita (19.1%) y Saravena (19.1%).

En comparación con el promedio por municipios de fallecidos de los últimos cinco años, el municipio que mayor reducción tuvo fue Puerto Rondón (-100%), seguido de Saravena (-5.8%) y Arauca (1.7%)

Por otro lado, los municipios que presentaron mayor aumento en sus cifras de fallecidos con respecto al promedio fueron, Fortul (32.4%), Arauquita (27.5%) y Tame (25%) (Ver Tabla 4). La Figura 9 presenta la variación relativa por municipio frente al promedio para el 2024.

FRENTE A LA OBLIGATORIEDAD, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

El concepto de sentencia, junto con los de jurisdicción y acción, constituyen los pilares básicos de la administración de justicia encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas.
En este orden de ideas, la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración, en forma voluntaria o coercitiva, a través de los mecanismos legales previstos para lograr la efectividad de los derechos en ellas reconocidos. En concordancia con la teoría general, el artículo 174 del Código Contencioso Administrativo prevé que "las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias para los particulares y para la administración" y no están sujetas a "recursos distintos" a los establecidos en dicho estatuto, de manera que una vez cobren ejecutoria se producen sus efectos.

Que, para el caso en cuestión, se debe tener en cuenta que antecede sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento de fecha 13 de agosto del 2024, emitida por el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca, según radicado No. 81001 3333 005 2023 00037 00, mediante el cual fue se establecieron acuerdo y términos para la Unidad Administrativa Especial de Salud, de Arauca.

4.1. El pacto de cumplimiento

Las acciones sobre las cuales versó el pacto de cumplimiento en audiencia del 8 de agosto de 2024[19], son las siguientes:

No.	ACCIÓN	TÉRMINOS DE CUMPLIMIENTO
1	**La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca** se compromete a presentar un proyecto de inversión. El objeto de este proyecto de inversión será concretar la prestación del servicio de traslado medicalizado para aquellos casos de accidentes de tránsito que se presenten en la jurisdicción del casco urbano del municipio de Arauca. Ese proyecto será presentado al **Departamento de Arauca**	20 días hábiles contados a partir de que la sentencia quede en firme.

Y que, para el cumplimiento de lo anterior, esta entidad ha desplegado o realizado posterior a la fecha de aprobación, diferentes actividades en la vigencia del 2024 y 2025, dando cumplimiento a referido pacto.

Que mediante concepto Sala de Consulta C.E. 1863 de 2007 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, según Radicación No. 1001-03-06-000-2007-00092-00, Número: 1863 de fecha 15 de noviembre, se somete a consulta entre otras; "¿El cumplimiento de fallos judiciales constituiría una excepción a las restricciones de la ley 996 de 2005?"

CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES DURANTE LA ETAPA PREELECTORAL A LAS ELECCIONES A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Los actos de ejecución que la administración deba expedir o realizar para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en las providencias judiciales, se fundamentan en decisiones desprovistas per se de intereses proselitistas, pues los funcionarios investidos de jurisdicción, al impartir justicia sólo están sometidos al imperio de la Constitución y de la ley (artículo 230 C.P.) , de manera que sus fallos no son fruto de las presiones propias de épocas de campaña electoral, ni comprometen o amenazan la transparencia de la actividad administrativa tutelada en la ley de 996 de 2005.

Por tanto, el derecho de acceso y de obtener una pronta y cumplida administración de justicia , que se concreta cuando se cumple lo ordenado en las respectivas sentencias, hacen que no sea necesario que el legislador hubiese incluido el cumplimiento de fallos judiciales como parte de las excepciones a los regímenes prohibitivos contendido en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38, todos ellos de la ley 996 de 2005, ya que la fuerza vinculante de la sentencias emana directamente de estructura del Estado y de la autonomía conferida al poder judicial. Entonces, si bien es cierto, que, entre las excepciones a las prohibiciones contendidas en las normas antes citadas de la ley de garantías electorales, el legislador no contempló los actos necesarios para la debida ejecución de una providencia judicial, también lo es que la finalidad de la ley de garantías electorales no riñe con el deber Constitucional y legal que tienen los servidores públicos de cumplir lo ordenado por la autoridad judicial en sus providencias.

En este orden de ideas, si para cumplir un fallo judicial dictado en un proceso contencioso administrativo o en desarrollo de una acción constitucional, por ejemplo una acción popular, se requiere que dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones para Presidente de la República un ente estatal suscriba de manera directa algún contrato público o se presente una vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva; la autoridad administrativa competente debe actuar de conformidad con la decisión judicial, sin que en estricto derecho pueda afirmarse que por ello está violando la ley de garantías electorales.

La sala, Resolviendo así; interrogante en El cumplimiento de fallos judiciales puede constituir una excepción a las restricciones de la ley 996 de 2005, puesto que la obligatoriedad y la fuerza vinculante de las sentencias ejecutoriadas proferidas por los funcionarios investidos del poder judicial emanan de la autonomía conferida a éstos por la Constitución y del derecho que tienen los ciudadanos al acceso y oportuna administración de justicia.

Conforme a lo anterior señalado, se concluye la viabilidad jurídica y/o excepción frente a las restricciones de la ley de garantía frente a la suscripción de contrato interadministrativo de la entidad, tratándose de un fallo o sentencia proveniente por una autoridad judicial en virtud de un beneficio colectivo, conforme a lo señalado en la aprobación del pacto de cumplimiento de fecha 13 de agosto del 2024, por la autoridad judicial; Juzgado Quinto Administrativo de Arauca.

Acción popular Radicado el 13 de agosto del 2024, por el juzgado quinto admirativo

Radicado: 81001 3333 005 2023 00037 00
Acumulado :81001 3333 005 2024 00045 00

Demandados y Vinculados: Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, Hospital San Vicente de Arauca ESE, ESE Jaime Alvarado y Castilla, Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, NUEVA EPS, EPS SANITAS, COOSALUD EPS.
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el pacto de cumplimiento acordado entre las partes dentro del presente proceso, en audiencia del día 08 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva; en los siguientes términos:

1.La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca presentará un proyecto de inversión. El objeto de este proyecto de inversión será concretar la prestación del servicio de traslado medicalizado para aquellos casos de accidentes de tránsito que se presenten en la jurisdicción del casco urbano del municipio de Arauca. Ese proyecto será presentado al Departamento de Arauca.

2. El Departamento de Arauca, a través del Banco de Proyectos que es liderado por la Secretaría de Planeación, realizará las actividades correspondientes a viabilizarían, elegibilidad y registro del proyecto, e igualmente presentará un proyecto de ordenanza a la Asamblea Departamental para lo concerniente a la apropiación de los recursos que se requieren. Los recursos serán aportados, en caso de ser aprobado el proyecto de ordenanza, exclusivamente por el Departamento de Arauca.

3. Una vez aprobados los recursos, se transferirán a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

4. La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca y el Hospital San Vicente de Arauca ESE, celebrarán el convenio interadministrativo correspondiente a fin de operativizar la prestación del servicio de ambulancia medicalizada, para el transporte de personas que se vean afectadas por la ocurrencia de accidentes de tránsito.

5.El Hospital San Vicente de Arauca ESE desarrollará la prestación del servicio de traslado en ambulancia. Esa prestación incluye el vehículo de ambulancia medicalizada y la tripulación correspondiente. La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca dispondrá la actuación del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias para realizar la coordinación que corresponda frente a estas emergencias que se presenten, con disponibilidad de 24 horas al día, 7 días de la semana.

6.El Departamento de Arauca incluirá los recursos necesarios dentro del proyecto de presupuesto de la vigencia 2025, para asegurar la prestación del servicio en la próxima vigencia.

Es importante mencionar que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, desde el año 2024, ha presentado ante la Gobernación de Arauca diversos proyectos con el fin de dar cumplimiento al pacto de cumplimiento establecido.

Para la vigencia 2024, se presentó el "Proyecto de Fortalecimiento al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias ante Solicitudes de Traslado Primario en el Municipio de Arauca", por un valor de cuarenta y cuatro millones de pesos ($44.000.000), el cual fue incorporado mediante ordenanza 171 de 2024sesionada el día martes 1 de octubre de 2024.

En el año 2025, se presentó el "Proyecto de Fortalecimiento a las Acciones Operativas del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias en el Municipio de Arauca", el cual fue aprobado por un valor de $242.000.000, e incorporado en la Ordenanza N.º 173 de 2024, sesionada el día 20 de noviembre de 2024. Para la ejecución de este proyecto, se realizaron convenios interadministrativos con el Hospital San Vicente de Arauca.

El cual se celebraron los convenios interadministrativos con el hospital san Vicente lo cuales se relacionan a continuación:

CONVENIO	OBJETO	IPS	VALOR	FECHA
06-048-2024	GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	44.000.000	1/11/2024
06-030-2025	GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	121.000.000	17/07/2025
06-003-2025	GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	110.000.000	17/02/2025

Para la vigencia 2026, se cuenta con la aprobación del proyecto "Apoyo a las Acciones Operativas del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias ante Solicitudes de Traslado Primario en el Municipio de Arauca", aprobado por un valor de trescientos tres millones seiscientos mil pesos ($303.600.000), el cual fue incorporado mediante la Ordenanza N.° 198 de 2025, sancionada el día lunes 10 de noviembre de 2025.

ASPECTO ECONOMICO

FORMA DE PAGO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA,** pagará Al Hospital San Vicente de Arauca, el valor del contrato de la siguiente manera:

Un primer pago hasta el Cuarenta (40%) del valor del contrato, como pago anticipado, cuyo dinero deberá ser girado, una vez que ésta satisfaga los requisitos de legalización del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y presentación de la factura o su equivalencia, en la cual se enunciaran las actividades a ejecutarse.

Parágrafo primero: La iniciación del contrato por parte del contratista no se encuentra supeditada al pago anticipado por parte de la UAESA.

2. El sesenta (60%) por ciento restantes: se pagará mediante actas parciales, previo cumplimiento de las actividades de ejecución soportadas con los siguientes requisitos:

- Bitácora de registro de solicitudes por parte del centro regulador de urgencias y emergencias (códigos de derivación)
- Historia clínica de APH.
- Presentar cuadro de turno de la tripulación que se vinculó al desarrollo del contrato de forma mensual
- certificación de pagos al sistema de seguridad social como lo estable la ley
- Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor
- Factura o cuenta de cobro
- Pago de Estampillas si aplica
- Creación plan de pago en la plataforma del SECOP II

No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del proyecto.

PLAZO: 11 MESES

VALOR: TRECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($303.600.000,00).

CÓDIGO RUBRO: 2.3.2.02.02.009 INV OTRO GASTOS - SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD PROYECTO APOYO A LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL CENTRO REGULAOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS ANTE SOLICITUDES DE TRASLADO PRIMARIO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.

FUENTE:1.3.1.1.08_01 INV PREST – PARTICIPACION DE IVA ANTIGUAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS

CODIGO DANE: 91122

CODIGO FUT: FSG.A.2.4.2.14

CÓDIGO / EJE / CONCEPTO: 19.05.56 – GESTIÓN DE LA ATENCIÓN DE DE LAS URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD.

- **LUGAR DE EJECUCIÓN**: Municipio de Arauca.

- **SUPERVISION**: La supervisión será adelantada por la Profesional Especializado en Prestación de Servicios y Aseguramiento de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o por quien ésta designe para tal fin.

CONTEXTO TÉCNICO: En el desarrollo del contrato se deben adelantar las actividades cómo se relaciona ampliamente en el estudio previo.

Para la ejecución de las Actividades del Proyecto: **FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA,** se requiere de la realización del siguiente contrato de Prestación de Servicios profesionales

ITEM	COMPONENTE/ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VR. TOTAL	CODIGO FUT
1	COORDINACIÓN Y REGULACIÓN DE SOLICITUDES DE TRASLADO PRIMARIO DESDE EL CRUE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.PARA GARANTIZAR UNA RESPUESTA OPORTUNA A LAS SOLICITUDES DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDIANTE LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	MESES	11	$303.600.000,00	FSG.A.2.4.2.14
	VALOR TOTAL			**$303.600.000,00**	

El contratista debe soportar los siguientes documentos:

CONTEXTO LEGAL

- Constitución Política de Colombia, artículos 8, 15, 23, 62, 63, 64, 209.
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1474 de 2011

- Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015
- Decreto 4972 de 2007

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté capacitada de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

ANALISIS DE LA OFERTA

Para la determinación del presupuesto oficial del Proceso a contratar se toma como referencia, el estudio de mercado establecido por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA), soportado en el portafolio de servicios que contemplan el valor mensual para la prestación de servicios de traslados primario, efectuado con entidades habilitadas para la prestación de este tipo de servicios.

ANALISIS DEL MERCADO

El valor del contrato resultante ha sido determinado con base a las cotizaciones obtenidas por la Entidad y a estudio de mercado realizado con las IPS que cumplen con los estándares de calidad permanentemente con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad y mejoramiento de la calidad y el componente de Auditoria Médica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Circular Externa No. 049 de 2008, emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. - Mantener vigente su habilitación como prestador de servicios.

obteniendo el siguiente análisis:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	COTIZACIÓN MERCADO			MENOR VALOR
				ESES HOSPITAL SAN VICENTE	MEDYTEC	AMBUCEM	
1	COMPONENTE 1: CAPACIDAD DE RESPUESTA A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, ANTE SITUACIONES DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS						
1,1	**GARANTIZAR UNA RESPUESTA OPORTUNA A LAS SOLICITUDES DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDIANTE LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.**	**MES**	1	$ 27.600.000	$39.000.000	$32.500.000	**$ 27.600.000**

Como el contrato a celebrar es un contrato interadministrativo entre Entidades Públicas, en virtud de lo normado en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, modificadas por los Arts. 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, bajo la modalidad de contratación directa, conforme al Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el criterio central de selección se reduce a que el objeto de la ESE HOSPITAL SANVICENTE DE ARAUCA, tenga relación directa con las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

La unidad administrativa especial de salud de Arauca, en cumplimiento de la acción popular emitida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATO, realizara el convenio inter administrativo con el hospital san Vicente de Arauca para "GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"

Para la determinación del presupuesto oficial del Proceso a contratar se toma como referencia, el estudio de mercado establecido por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA), soportado en el portafolio de servicios que contemplan el valor mensual, para la prestación de servicios de traslados primario, efectuado con entidades habilitadas para la prestación de este tipo de servicios.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, pagará Al Hospital San Vicente de Arauca, el valor del contrato de la siguiente manera:

Un primer pago hasta el Cuarenta (40%) del valor del contrato, como pago anticipado, cuyo dinero deberá ser girado, una vez que ésta satisfaga los requisitos de legalización del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y presentación de la factura o su equivalencia, en la cual se enunciaran las actividades a ejecutarse.

Parágrafo primero: La iniciación del contrato por parte del contratista no se encuentra supeditada al pago anticipado por parte de la UAESA.

2. El sesenta (60%) por ciento restantes: se pagará mediante actas parciales, previo cumplimiento de las actividades de ejecución soportadas con los siguientes requisitos:

- Informe de Traslado realizados el cual debe de presentar de manera impresa y alojado en carpeta digital los cinco (5) primeros días de cada mes con los siguientes soportes:

- Bitácora de registro de solicitudes por parte del centro regulador de urgencias y emergencias (códigos de derivación)
- Historia clínica de APH.
- Presentar cuadro de turno de la tripulación que se vinculó al desarrollo del contrato de forma mensual
- certificación de pagos al sistema de seguridad social como lo estable la ley
- Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor
- Factura o cuenta de cobro
- Pago de Estampillas si aplica
- Creación plan de pago en la plataforma del SECOP II

ANYI YOLEIDA MARTINEZ CASTILLO
Profesional Especializado en Prestación de Servicios y Aseguramiento

Elaboró:	Anyi Yoleida Martínez Castillo // Profesional Especializado en Prestación de Servicios Aseguramiento.	
Revisó:	Anyi Yoleida Martinez Castillo // Profesional Especializado en Prestación de Servicios Aseguramiento	
Aprobó Aspecto Financieros:	Jorge Mario Rojas Rojas/subdirector Administrativo y Financiero	